



CREA CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN Y APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO.

RESOLUCION EXENTA N° 17

SANTIAGO, 25 ENE 2021

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; las resoluciones N°s 6 de 2019 y 13 de 2021, ambas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el decreto exento N° 3 de fecha 15 de enero de 2021, que designa subrogantes en el cargo de Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República establece el deber del Estado de asegurar los derechos de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2.- Que, la ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública", modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV "*De la participación ciudadana en la gestión pública*", el que consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3.- Que, el artículo 74 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que *"los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo"*.

4.- Que, por medio de la resolución exenta N° 6, de 12 de noviembre de 2019, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, estableciendo los mecanismos de participación ciudadana, entre estos, los Consejos de la Sociedad Civil.

5.- Que, de conformidad a lo expuesto y con el fin de crear y regular el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Subsecretaría, resulta necesario dictar el presente acto administrativo, por lo que,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBASE el Reglamento Interno sobre el Consejo de la Sociedad Civil, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.- El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante "COSOC", es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con las políticas, planes y programas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en adelante, "la Subsecretaría".

Artículo 2°.- El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función manifestar su opinión a la Subsecretaría sobre los instrumentos o materias que sean sometidos a su consideración, a fin de asegurar la incorporación de la ciudadanía en la gestión, diseño, ejecución y evaluación de las políticas en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.

Artículo 3°.- Los/as representantes de las organizaciones señaladas recibirán el nombre de "Consejeros" o "Consejeras".

TÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4°.- En la conformación del COSOC se debe contemplar la diversidad de expresiones de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género.

El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, directamente relacionados con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Subsecretaría. Los/as Consejeros/as tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5°.- El Consejo estará integrado por once miembros. Cada uno actuará como representante de sus respectivas organizaciones.

Artículo 6°.- Al asumir su cargo, cada Consejero/a tendrá que designar un o una Consejero/a suplente, quien deberá representar a su organización en ausencia del titular.

En caso de que asista el o la Consejero/a suplente a una sesión, previo al inicio de ésta, deberá informar de este cambio al o la Presidente/a del COSOC.

Artículo 7°.- Los/as Consejeros/as titulares y suplentes no recibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años contados desde su elección, pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las inhabilidades que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales o Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- b) Quienes tengan litigios pendientes con la Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales o Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos/as o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Subsecretaría, Secretarías Regionales Ministeriales o Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Las personas que sean candidatos a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.

Los/as integrantes deberán presentar una declaración jurada simple que acredite no encontrarse afecto a ninguna de las causales de inhabilidad.

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación en el ejercicio de sus funciones en el Consejo de un/una integrante, las siguientes:

1. Renuncia voluntaria.
2. Haber sido condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
3. Ostentar un cargo de elección popular.
4. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
5. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa; y
6. En caso de inhabilidad física o psíquica que imposibilite la participación del titular definitivamente en el Consejo.

Si un o una Consejero/a titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el/la respectivo/a suplente, por el periodo que reste para completar el de aquel que provocó la vacancia.

En caso de no haberse designado un suplente que no incurra en alguna de las inhabilidades previstas en el inciso primero de este artículo, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 9°.- La Directiva del COSOC estará compuesta, por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a:** Será elegido/a por los/as representantes electos/as de las organizaciones de la sociedad civil miembros del Consejo.

Sus funciones serán:

1. Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del Consejo.
3. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
4. Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente dentro del marco y objetivos a cumplir por parte del COSOC.
5. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones realizadas en las reuniones.

- b) Secretario/a Ejecutivo/a:** Será el/la funcionario/a designado/a para estos efectos por la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Sus funciones serán:

1. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Apoyar las tareas ejecutivas de Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
3. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
4. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

5. Desempeñar las demás funciones que se les encomiende, el Subsecretario/a de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

c) **Secretario/a de actas:** Será el/la funcionario/a de la Subsecretaría, cuya función será llevar el registro de las sesiones del Consejo, mediante la redacción y despacho de actas, con listado de asistencia a el/la Presidente/a, y por su intermedio a los/as Consejeros/as.

Artículo 10°.- En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de su Presidente/a, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejero/a electo/a Presidente/a, cumplirá su función durante el año calendario respectivo.

TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11°.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año, de manera presencial en dependencias de las Subsecretaría o el lugar que se determine al efecto, de manera virtual o mixta. Las sesiones se realizarán en los días y horas determinados por el Consejo anualmente en su primera sesión.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria, mediante correo electrónico a los miembros del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo se podrá convocar a sesión extraordinaria, a solicitud del/ de la Presidente/a del Consejo, mediante petición escrita al Secretario/a Ejecutivo/a, con el voto de la mayoría simple del Consejo.

Artículo 12°.- El Consejo sesionará con una cantidad mínima de seis de sus miembros en ejercicio. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el/la Presidente/a será quien dirima la votación.

Artículo 13°.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a deberá citar a sesión ordinaria y extraordinaria, por cualquier medio escrito, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

Con todo, tratándose de sesiones extraordinarias, el plazo de convocatoria podrá reducirse a la mitad, por la urgencia de la materia, debiendo el o la Presidente/a fundarla suficientemente.

Artículo 14°.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas sobre los cuales el/la Secretario/a Ejecutivo/a haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más Consejeros/as, con anterioridad a la sesión.

Artículo 15°.- En cada sesión del Consejo, el o la Secretario/a de Actas, deberá registrar los temas tratados y acuerdos alcanzados. Dicha acta se publicará en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en la sección de gobierno transparente.

Artículo 16°.- Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los/as Consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala o plataforma, esto último si la sesión fuera por vía remota, por parte de todos los asistentes que no fueren miembros del Consejo, si así lo estimase indispensable para el desarrollo de la reunión o en atención a la complejidad de los asuntos a tratar.

TÍTULO V

PROCESO DE CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 17°.- La Subsecretaría, convocará a elección de integrantes del COSOC, mediante la publicación de un aviso a través del sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, redes sociales u otro medio que estime conveniente para garantizar la difusión abierta y transparente y fijará un periodo para la inscripción de las asociaciones sin fines de lucro interesadas en participar del proceso eleccionario.

Artículo 18°.- Podrán postular para integrar el COSOC representantes de asociaciones sin fines de lucro que trabajen, investiguen o promuevan materias vinculadas a ciencia, tecnología, conocimiento e innovación; representantes de organizaciones, sin fines de lucro, en temas de interés público que sean de competencia de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá invitar, mediante carta o correo electrónico a aquellas instituciones y/o personas que cumplan los requisitos ya indicados, siempre que éstas no presenten alguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 19°.- La inscripción deberá hacerse a través del formulario que para estos efectos estará disponible en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Junto con la inscripción deberán adjuntar los siguientes documentos emitidos por la autoridad competente:

- a) Certificado de vigencia de persona jurídica.
- b) Certificado de directorio de la persona jurídica.

Ambos documentos deben tener una vigencia máxima de 90 días corridos, desde la fecha de su emisión.

Artículo 20°.- Luego de cerrado el proceso de inscripción, la Subsecretaría revisará los antecedentes presentados y dentro de un plazo de 15 días hábiles, validará las inscripciones de las organizaciones, a través del acto administrativo respectivo.

Posteriormente, se publicará un listado de las organizaciones debidamente acreditadas que pueden participar en el proceso eleccionario, inscribiendo sus candidatos, el que estará disponible en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 21°.- Cada organización acreditada deberá inscribir un candidato/a dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación del listado de organizaciones acreditadas.

Cada candidato/a podrá representar solamente a una organización.

Vencido dicho plazo, la Subsecretaría publicará en el sitio web institucional la nómina de los/as candidatos/as.

Artículo 22°.- La votación se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en el sitio web institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 23°.- Serán electos como Consejeros/as las más altas mayorías.

Artículo 24°.- La Subsecretaría publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes fueron electos.

Artículo 25°.- Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con tres miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El tercero será designado por el Secretario/a Ejecutivo/a con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26°.- El presente reglamento podrá ser modificado por resolución de esta Subsecretaría, de oficio o por solicitud fundada del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- La primera elección de Consejeros/as, correspondientes al año 2021, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión electoral designada por la Subsecretaría.

Artículo 2.- Los/as Consejeros/as que resultaren electos en la primera elección del Consejo, durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO TERCERO.- PÚBLIQUESE, la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra j) de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE




Benjamín Maturana Almarza
Subsecretario de Ciencia,
Tecnología, Conocimiento e Innovación (S)


GCV/DNS/ABK/DIC

Distribución:

1. Gabinete Ministro.
2. Gabinete Subsecretaría.
3. Divisiones Subsecretaría
4. Unidad de Comunicaciones.
5. Oficina de Partes y Archivo